

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1255 DE 15/02/2024**

“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de Transporte”

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que le confiere la Ley 2220 del 2022, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016, Decreto 101 de 2000 y el Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y,

**I. CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 2220 de 2022, “por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 117 dispone que: “Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.*

*La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.”*

2. En ese mismo sentido, el Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2., señala como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de la entidad a los Comités de Conciliación.
3. Que el artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 prevé que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objetivos la formulación, evaluación y difusión de políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y las extensiones en sus efectos, la dirección coordinación, y ejecución de las acciones que aseguren la implementación de esta, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.
4. Que mediante Circular Externa número 5 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado había establecido que las entidades públicas del orden nacional, para el diseño e implementación

**RESOLUCIÓN No 1255 DE 15/02/2024**  
**"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico"**

de su Política de Daño Antijurídico, debían diligenciar y presentar el aplicativo denominado "*Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención de daño antijurídico*", la cual debía ser presentada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cada dos (2) años para su aprobación. Sin embargo, a partir del 2023 este aplicativo quedaría obsoleto, toda vez que, el diseño, formulación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico se realizaría en línea a través del aplicativo ekogui, para ello, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en 2022, implementó un plan piloto con 29 entidades del orden nacional, entre ellas, esta Superintendencia de Transporte.

5. Que de acuerdo con lo expuesto en capacitaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, relacionadas con la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, ya no es obligación remitir la política aprobada por el Comité de Conciliación para su posterior aprobación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que es suficiente con la aprobación de Comité de Conciliación de la entidad.
6. Que el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones, y, particularmente las señalas en los artículos 120 de la Ley 2220 de 2022 y 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, procedió a diseñar y formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2024 - 2025.
7. Que, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Comité de Conciliación, identificó y evaluó las causas generadoras de litigios originados en el año inmediatamente anterior, con el fin de establecer una política de prevención encaminada a reducir la litigiosidad y mitigar las situaciones generadoras de daño antijurídico, como consecuencia de las decisiones adoptadas por esta entidad en el ejercicio de sus competencias.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Conciliación en sesión ordinaria número 23 celebrada el 6 de diciembre de 2023, aprobó la Política de Prevención de Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2024-2025.
9. Que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación cuenta con el perfil en el aplicativo ekogui de formulador de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, por lo cual el 27 de diciembre de 2023 procedió a formular y enviar la política aprobada por el Comité de Conciliación para la vigencia 2024-2025.
10. Que, corresponde al Comité de Conciliación, la promoción y difusión de la Política de Prevención de Daño Antijurídico, dentro de todas las áreas de la Superintendencia de Transporte, con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones que puedan implicar demandas o responsabilidad patrimonial para la entidad.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Transporte,

**RESOLUCIÓN No 1255 DE 15/02/2024**  
**"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico"**

**II. RESUELVE**

**Artículo Primero:** Adoptar la política de prevención del daño antijurídico de la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2024 2025, contenida en el aplicativo ekogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Promover la implementación de la política de prevención del daño antijurídico dentro de todas las áreas y dependencias de la Superintendencia de Transporte.

**Artículo Tercero:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Ayda Lucy Ospina Arias**  
**Superintendente de Transporte**

1255 DE 15/02/2024

Proyectó: Laura Marcela Díaz Trujillo – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó y aprobó: Luis Gabriel Serna Gámez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Andrea Portillo Oróstegui – Asesora del Despacho  
Carolina Pinzón Ayala – Asesora del Despacho  
Diana Suarez Méndez – Directora Financiera  
Sandra Cadena Martínez – Secretaria General